

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO Y LA FUNDACIÓN "FEDERICO GONZALEZ SUAREZ".

COMPARECIENTES:

Comparecen a la suscripción del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, por una parte, el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO**, representado legalmente por el Ing. Ab. Wilson Armando Erazo Argoti, Mgs, en su calidad de Alcalde del Cantón Santo Domingo, a quien para efectos del presente convenio se denominará **"EL GAD MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO"**, y, por otra **LA FUNDACIÓN "FEDERICO GONZALEZ SUAREZ"**, representada legalmente por el Ing. Diego Fernando Chuquilla Carrera, MBA., Director Ejecutivo", a quien para efectos del presente convenio se denominará **"LA FUNDACIÓN"**, quienes de manera libre y voluntaria acuerdan celebrar el presente convenio de conformidad con las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. – ANTECEDENTES Y FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA:

Mediante Oficio No. 150 R-FGS-2024, de fecha 07 de marzo de 2023, **LA FUNDACIÓN "FEDERICO GONZALEZ SUAREZ"**, solicita la suscripción de un convenio con el objeto de hacer uso de la resolución MINEDUC-CZ4-2022-00270 de 13 de mayo de 2022, la cual otorga el permiso de funcionamiento para Modalidad a Distancia Virtual para brindar y potenciar la formación integral de los jóvenes y adultos que no han terminado la EGB y bachillerato. Así mismo señala que la Fundación entrega las instalaciones de funcionamiento de esta modalidad, hasta que el GAD Municipal asuma la totalidad de las operaciones educativas y contrate su propio dominio, en el mismo se encuentran las aplicaciones que se usan para educación a distancia virtual.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, es una institución de derecho público, con patrimonio propio y con capacidad para realizar los actos jurídicos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines, en la forma y condiciones que determinan la Constitución de la República del Ecuador, la que en el Art. 264 de la Constitución, en concordancia con el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determinan las competencias del gobierno municipal.

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Artículo 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Artículo 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

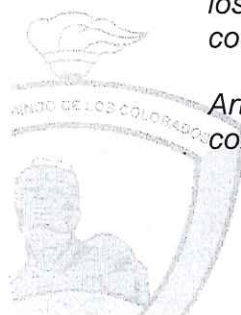
Art. 239.- El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio

www.santodomingo.gob.ec

Av. Quito y Tulcán

023 836 320

MunicipioSantoDomingo 



y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo.

Art. 260.- El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.

CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN

Artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, respecto a las atribuciones del alcalde o alcaldesa, expresa que le corresponde al alcalde o alcaldesa entre otras la siguiente: "n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley".(...)

CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO.

Art. 28.- Principio de colaboración. "Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos"...

Art. 47.- Representación legal de las administraciones públicas. "La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley".

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO DEL CONVENIO:

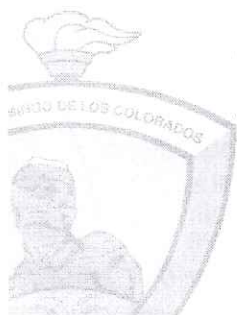
El objeto del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, es exclusivamente para el funcionamiento de la Unidad Educativa Municipal a través de la plataforma virtual de la **FUNDACIÓN "FEDERICO GONZALEZ SUAREZ"**, entidad autorizada por el Ministerio de Educación mediante Resolución MINEDUC-CZ4-2022-00270 de 13 de mayo de 2022.

Para materializar la educación municipal virtual según lo señalado en el párrafo precedente, se encargará a la Dirección de Educación, Cultura, Arte y Patrimonio para que realice en coordinación con la Fundación todos los trámites y promuevan la educación municipal.

CLÁUSULA TERCERA. - COMPROMISOS GENERALES DE LAS PARTES:

"LAS PARTES", de común acuerdo estipulan los siguientes compromisos generales:

- a) Coadyuvar en el cumplimiento del presente Convenio marco;
- b) Mantener espacios de coordinación entre "LAS PARTES";
- c) Celebrar convenios específicos para el funcionamiento de la de Modalidad a Distancia Virtual, de ser necesario.
- d) Organizar y coordinar mesas técnicas de trabajo para el buen desarrollo del objeto del presente instrumento;y,
- e) Las demás que se generen en el marco del presente convenio con el fin de dar estricto cumplimiento al objeto del mismo.
- f) Utilizar las instalaciones y plataforma de la "LA FUNDACIÓN".



- g) Elaborar la estructura administrativa de funcionamiento de la educación virtual municipal.

CLÁUSULA CUARTA. – CONVENIOS ESPECIFICOS:

Cuando exista la necesidad institucional “LAS PARTES” podrán suscribir convenios específicos, con el objeto de seguir fortaleciendo el apoyo y la cooperación mutua de las partes intervinientes. De igual forma se suscribirán estos convenios u otro tipo de acuerdos, para la ejecución de las actividades concretas derivadas de las obligaciones de cada una de las partes, que así lo requieran.

Para la celebración de los convenios específicos se deberá coordinar con los representantes de las contrapartes institucionales designadas para la administración, supervisión y ejecución de los procesos conjuntos.

CLÁUSULA QUINTA.- VIGENCIA DEL CONVENIO Y RENOVACIÓN:

El presente Convenio tendrá una vigencia de (1) Un año calendario, contado a partir de la fecha de suscripción, vigencia que podrá renovarse siempre que exista acuerdo por escrito entre “LAS PARTES” con anticipación a la fecha prevista para la conclusión de la vigencia del instrumento. En caso de que no exista tal manifestación, se entenderá la voluntad de las partes de dar por concluido este convenio.

Así mismo podrá ser renovado por un plazo igual, previo acuerdo suscrito entre las partes, para lo cual cualquiera de ellas podrá solicitar su renovación que, deberá ser notificada con al menos (30) treinta días de anticipación a la fecha de terminación del convenio.

CLÁUSULA SEXTA. – RÉGIMEN FINANCIERO:

El presente convenio no genera obligaciones financieras recíprocas entre “LAS PARTES”, por lo tanto, no comprometen partidas presupuestarias o erogación de recursos económicos.

CLÁUSULA SÉPTIMA. – ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO:

La coordinación, supervisión y administración de la ejecución del presente Convenio, corresponde a cada uno de los delegados designados por “LAS PARTES”, quienes velarán por el cabal cumplimiento y la oportuna ejecución de todas y cada una de las obligaciones derivadas de este convenio marco, así como de su seguimiento, monitoreo, supervisión, coordinación, gestión, evaluación y cierre, así como del levantamiento de los informes correspondientes que reflejarán los compromisos asumidos en dicho convenio.

Es responsabilidad de los administradores del convenio elevar a conocimiento de la máxima autoridad de cada una de las instituciones cualquier incumplimiento o novedad dentro de la ejecución del convenio marco, así como también, es su responsabilidad resguardar según corresponda, los intereses institucionales respecto de la ejecución y finalización satisfactoria de las actividades originadas por este convenio.

Los administradores del convenio podrán ser remplazados o cambiados en cualquier momento, sin que esto implique la modificación de este instrumento, para lo cual bastará la correspondiente notificación a la contra parte en un término máximo de tres (3) días subsiguientes a la designación del nuevo administrador del convenio.

CLÁUSULA OCTAVA. – RESPONSABILIDAD:

- a) Ninguna de “LAS PARTES”, será agente, representante o socio conjunto de la otra, ni podrá celebrar contrato, convenio o adquirir compromiso a nombre de la otra.
- b) Cualquier responsabilidad frente a terceros será asumida por la institución cuyos representantes, funcionarios y servidores la hayan ocasionado, ya sea por acción u omisión.
- c) Cada una de “LAS PARTES”, será responsable por los actos de sus representantes, servidores, funcionarios y personal contratado.

CLÁUSULA NOVENA. – RELACIÓN LABORAL:

La relación entre las partes se limita única y exclusivamente a la cooperación interinstitucional para la ejecución del objeto de este convenio marco, por lo que las partes no contraen ningún vínculo laboral o civil, ni relación de dependencia con el personal que cada una de las entidades comparecientes requiera o contrate para la ejecución de este instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA. – MODIFICACIONES:

Los términos de este convenio marco podrán ser modificados o ampliados de mutuo acuerdo entre “LAS PARTES” durante su vigencia, siempre que dichos cambios no alteren ni desnaturalicen el objeto de este convenio, para lo cual las partes suscribirán los correspondientes convenios modificatorios.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA. – TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

- a) Por incumplimiento del objeto del convenio,
- b) Por incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente convenio,
- c) Por mutuo acuerdo de las partes,
- d) Por cumplimiento del plazo del convenio,
- e) Por voluntad de una de las partes en el caso de que no se cumplan a cabalidad los términos previstos en el convenio
- f) Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite el cumplimiento del objeto del mismo; y,
- g) Por terminación unilateral debido al incumplimiento del convenio por una de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. – ACTA DE EJECUCIÓN Y TERMINACIÓN:

Una vez concluida la vigencia del presente convenio marco y contando con los informes necesarios emitidos por los administradores del convenio, “LAS PARTES”, asumen la obligación de realizar una evaluación de su cumplimiento y proceder a la suscripción de un acta de suscripción y terminación, en la que se dejará constancia de las obligaciones y los compromisos ejecutados como consecuencia de las actividades realizadas, la cual dará lugar a la terminación del citado convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Si se suscitaren controversias o divergencias en la interpretación o ejecución del presente convenio “LAS PARTES” procurarán resolverlas directamente y de común acuerdo.

De no llegar a un acuerdo, las divergencias o controversias podrán ser sometidas al procedimiento alternativo de solución de conflictos de mediación, establecido en la Ley de



Arbitraje y Mediación, en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado en la ciudad de Santo Domingo.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. – DOCUMENTOS HABILITANTES:

Son documentos habilitantes del Convenio, los que acrediten la calidad de las que intervienen “LAS PARTES”.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. – DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:

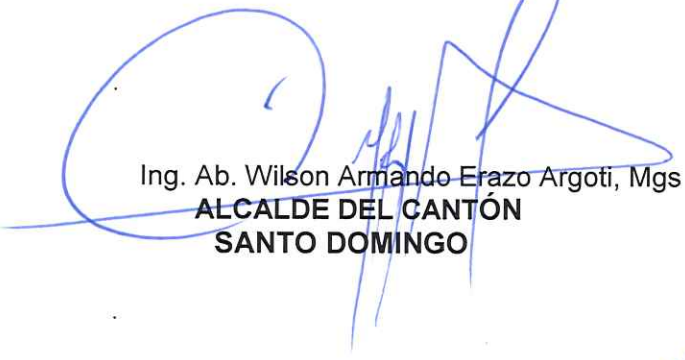
Para notificaciones y recepción de documentación, las partes fijan su domicilio en las direcciones que se indican a continuación:

- **FUNDACIÓN FEDERICO GONZALEZ SUAREZ**
Calle Catfort 504 entre Egüez, y, 230101
Teléfono: 022763499
Santo Domingo – Ecuador
- **GAD MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO**
Av. Quito y Tulcán
Teléfono: 02-3836 320
Santo Domingo – Ecuador

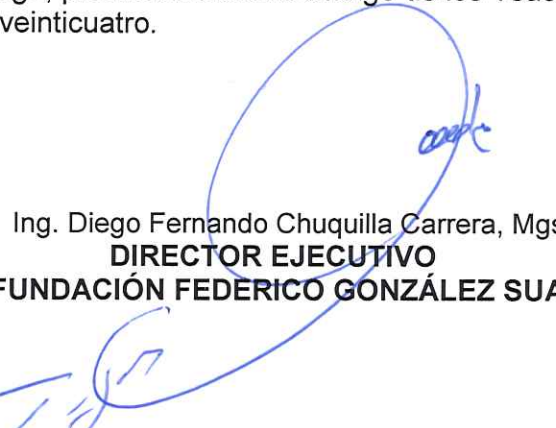
CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. - ACEPTACIÓN:

Las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo acordado en el presente convenio, a cuyas estipulaciones se someten y en constancia de aceptación lo suscriben en unidad de acto, en tres ejemplares del mismo contenido y valor.

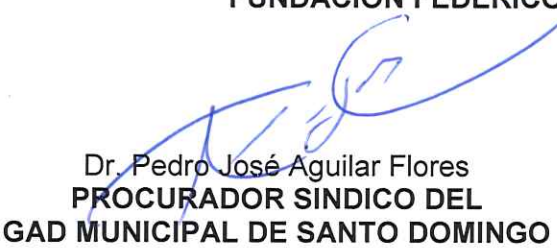
Dado y firmado en la ciudad de Santo Domingo, provincial Santo Domingo de los Tsáchilas, a los trece días del mes de marzo del dos mil veinticuatro.



Ing. Ab. Wilson Armando Erazo Argoti, Mgs
**ALCALDE DEL CANTÓN
SANTO DOMINGO**



Ing. Diego Fernando Chuquilla Carrera, Mgs,
**DIRECTOR EJECUTIVO
FUNDACIÓN FEDERICO GONZÁLEZ SUAREZ**



Dr. Pedro José Aguilar Flores
**PROCURADOR SINDICO DEL
GAD MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO**

ACCION	NOMBRE	CARGO	SUMILLA
Revisado por:	Jonathan Cedeño Luna	Subdirector de Trámites Administrativos	

